



Organisation  
Mondiale  
de la Santé  
Animale

World  
Organisation  
for Animal  
Health

Organización  
Mundial  
de Sanidad  
Animal

Original: inglés  
Febrero de 2011

## INFORME DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE NORMAS SANITARIAS DE LA OIE PARA LOS ANIMALES TERRESTRES

París, 1–11 de febrero de 2011

---

La Comisión de Normas Sanitarias de la OIE para los Animales Terrestres (Comisión del Código) se reunió en la sede de la OIE, en París, del 1 al 11 de febrero de 2011.

La lista de los miembros de la Comisión del Código y el temario aprobado figuran en el Anexo 1.

En nombre del Dr. Bernard Vallat, Director General de la OIE, el Dr. Alejandro Thiermann, Presidente de la Comisión del Código, dio la bienvenida a los miembros y les agradeció su continua labor en apoyo de la OIE.

La Comisión del Código agradeció los comentarios de los siguientes Miembros: Argentina, Australia, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Jamaica, Japón, México, Noruega, Nueva Zelanda, República de Corea, República Popular de China, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Taipei Chino y Unión Europea (UE). Se recibieron asimismo comentarios de la *International Embryo Transfer Society* (Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones, IETS), de dos organizaciones regionales (Comité Veterinario Permanente del Cono Sur [CVP] y Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria [OIRSA]), de la *International Coalition for Animal Welfare* (Coalición Internacional para el Bienestar de los Animales, ICFAW) y de una organización industrial.

La Comisión del Código examinó varios proyectos de texto destinados al *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE (*Código Terrestre*), teniendo en cuenta los comentarios presentados por los Miembros antes del plazo límite fijado para el 7 de enero de 2011 y los comentarios que quedaron pendientes en la reunión de la Comisión del Código de septiembre de 2010. Además, pasó revista a los informes de varios grupos *ad hoc*, del Grupo de trabajo sobre seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal y del Grupo de trabajo sobre bienestar animal

Las propuestas de la Comisión del Código para modificar el *Código Terrestre* y las cuestiones afines figuran en los anexos del presente informe. Las enmiendas aportadas a los capítulos del *Código Terrestre* en la reunión de septiembre de 2010 y comunicadas a los Miembros en noviembre de 2010 se han indicado con subrayado doble (nuevo texto) y ~~texto tachado~~ (texto suprimido). Las modificaciones realizadas en la reunión de febrero de 2011, mostradas igualmente mediante subrayado doble/texto tachado, se han resaltado además con un fondo de color para distinguirlas de las anteriores.

La Comisión del Código consideró la totalidad de los comentarios de los Miembros. Sin embargo, debido a la ingente cantidad de comentarios recibidos, la Comisión no pudo preparar una explicación detallada de las razones que motivaron la aceptación o el rechazo de cada comentario particular. Se recordó a los Miembros que, en caso de que vuelvan a presentarse ciertos comentarios sin modificación alguna o sin nueva justificación, la Comisión del Código, como norma, no repetirá las explicaciones anteriores para justificar sus decisiones. La Comisión del Código invita a los Miembros a referirse a informes previos a la hora de preparar comentarios sobre cuestiones antiguas.

En la parte A del presente informe, se presentan los textos propuestos para su aprobación en la 79.<sup>a</sup> Sesión General de la OIE. En la parte B, figuran los capítulos que se someten a los comentarios de los Miembros, así como informes de reuniones (de grupos de trabajo y grupos *ad hoc*) y documentos conexos.

La Comisión del Código alienta encarecidamente a los Miembros a participar en el desarrollo de las normas internacionales de la OIE enviando sus comentarios sobre este informe. Los comentarios deberán presentarse como modificaciones de texto propuestas, apoyadas por una justificación científica. Se ruega a los Miembros que **no utilicen la función automática ‘resaltar cambios’** del procesador de texto, ya que los cambios propuestos pueden perderse en el momento de preparar el documento de trabajo para la reunión de la Comisión del Código. En su lugar, los Miembros deberán mostrar las propuestas de inserción de nuevo texto mediante dobles subrayados, y las de supresión de texto, mediante texto tachado. Los Miembros deberán tratar de aportar una justificación científica para todos los cambios propuestos.

#### **Presentación de comentarios sobre este informe para consideración de la Comisión del Código en su reunión de septiembre de 2011**

Los comentarios deberán enviarse al Departamento de Comercio Internacional (trade.dept@oie.int) antes de la fecha límite indicadas. Con el fin de facilitar el trabajo de los grupos *ad hoc* que se reúnan entre junio y agosto de 2011, la Comisión estableció un plazo más corto para la presentación de los comentarios relativos a los Anexos 30, 31 y 34.

<b>Texto</b>	<b>Fecha límite para la presentación de comentarios</b>
Anexo 30 (proposición de nuevo Capítulo 3.3. sobre legislación veterinaria)	<b>31 de mayo de 2011</b>
Anexo 31 (revisión de los Capítulos 6.7. y 6.8. sobre resistencia a los antimicrobianos)	<b>31 de mayo de 2011</b>
Anexo 34 (revisión de los Capítulos 8.4. y 8.13. sobre zoonosis parasitarias)	<b>31 de mayo de 2011</b>
Todos los demás anexos de la parte B	<b>6 de agosto de 2011</b>

### **A. REUNIÓN DEL DIRECTOR GENERAL CON LA COMISIÓN DE NORMAS SANITARIAS PARA LOS ANIMALES TERRESTRES Y LA COMISIÓN CIENTÍFICA PARA LAS ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES**

Para empezar, el Dr. Vallat llamó la atención de los miembros de la Comisión sobre la celebración en París, en febrero de 2011, de la Conferencia mundial de la OIE sobre la fauna salvaje, primera reunión mundial entre la OIE y los organismos y el público interesados tanto en la sanidad como en la protección de la fauna salvaje y de la biodiversidad.

El Dr. Vallat evocó asimismo la próxima Conferencia mundial sobre los programas de salud dirigidos a los animales acuáticos y sus beneficios para la seguridad alimentaria mundial (Panamá, 28–30 de junio de 2011) y la Conferencia mundial de la OIE para la lucha contra la rabia (Seúl, República de Corea, 7–9 de septiembre de 2011).

A continuación, el Dr. Vallat informó a los miembros de la decisión de celebrar una Conferencia mundial sobre la fiebre aftosa en Bangkok, Tailandia, en junio de 2012, que será asimismo una conferencia de donantes. Sobre la base de las recomendaciones que se incluirán en el *Código Terrestre* relativas a los programas oficiales de control de la fiebre aftosa y en virtud de las decisiones de la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica) y de la Asamblea Mundial de Delegados, se invitará a los donantes a respaldar las actividades a largo plazo de los servicios veterinarios en aquellos países en desarrollo en los que resulte prioritario instaurar planes nacionales estratégicos para controlar y erradicar la fiebre aftosa. El Dr. Vallat señaló que esta labor se ha emprendido en estrecha colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), que tiene por misión secundar a los países en la aplicación de programas oficiales de control de la fiebre aftosa.

Por otra parte, el Dr. Vallat recordó a los miembros que, en 2011 se celebraba el 250 aniversario de la profesión veterinaria. En este marco, la OIE participará en varias relevantes iniciativas relacionadas con los actos de celebración de Vet 2011, el Año Veterinario Mundial.

Los días 13 y 14 de mayo de 2011, se celebrará en Lyon la Segunda Conferencia mundial sobre educación veterinaria, en la que se presentará el trabajo de la OIE en la materia; al respecto, el Dr. Vallat expresó su esperanza de que, en mayo de 2011, la Asamblea Mundial apruebe una resolución en apoyo de las recomendaciones de la OIE sobre educación veterinaria, concretamente sobre las competencias con las que deben contar los veterinarios recién licenciados, a fin de que los futuros veterinarios de los sectores público y privado puedan garantizar que los Servicios Veterinarios puedan cumplir los principales objetivos de la OIE.

El acto de clausura de las celebraciones de Vet 2011 tendrá lugar en el Congreso de la Asociación Veterinaria Mundial, que se celebrará en Capetown, Sudáfrica, del 10 al 14 de octubre de 2011; la OIE organizará un seminario científico en el marco de este congreso.

Igualmente, el Dr. Vallat indicó que pretende efectuar la declaración de erradicación mundial de la peste bovina en el transcurso de la Sesión General de la OIE de mayo de 2011, a la que, en principio, asistirá el Director General de la FAO. La FAO celebrará asimismo este importante acontecimiento durante la reunión anual del Comité de Ministros de Agricultura, que tendrá lugar en Roma, en junio de 2011. El Dr. Vallat señaló que, en este contexto, sería necesario revisar el capítulo del *Código Terrestre* relativo a la peste bovina, a fin de proporcionar orientaciones para la etapa posterior a la erradicación; en particular, será preciso añadir nuevas indicaciones sobre la gestión de las muestras infectadas por el virus y de las reservas de vacunas, así como sobre los planes de emergencia en caso de que se diera un brote de esta enfermedad en la etapa post-erradicación.

En cuanto al plan de trabajo en curso de las Comisiones Especializadas, el Dr. Vallat recalcó que la fiebre aftosa y la rabia constituían las enfermedades prioritarias para la formulación de textos revisados del *Código Terrestre*. En relación con la rabia, el Dr. Vallat observó que el proyecto de capítulo revisado había sido objeto de numerosos comentarios por parte de los Miembros y, aunque reconoció que puede resultar difícil resolver todas las cuestiones suscitadas por los mismos, alentó a ambas Comisiones a colaborar para alcanzar un texto de consenso para someter a aprobación, de ser posible en 2012. Al respecto, el Dr. Etienne Bonbon mostró su preocupación por el plazo de revisión del capítulo sobre la rabia del *Código Terrestre* dado que el capítulo del *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres* de la OIE (*Manual Terrestre*) relativo a esta enfermedad se hallaba aún en proceso de estudio; como respuesta, el Dr. Vallat concedió que la revisión del capítulo sobre la rabia del *Manual Terrestre* era sin duda un tema complejo, pero insistió en que el trabajo sobre ambos capítulos debía estar perfectamente coordinado y pidió a ambas Comisiones que, en cualquier caso, intentasen fraguar el consenso más amplio posible sobre las recomendaciones referentes a la rabia antes de la conferencia de Seúl.

En relación esta vez con los programas oficiales de control de la fiebre aftosa, los Drs. Alejandro Thiermann y Gideon Brückner hicieron hincapié en la necesidad de explicar los objetivos de esta iniciativa, ya que algunos Miembros habían expresado serias preocupaciones sobre las implicaciones para el comercio internacional.

El Dr. Thiermann aprovechó su intervención para alabar la notable mejora de la colaboración entre los Miembros en el seno de las regiones, refiriéndose en particular a África y Sudamérica, y la contribución generalizada al trabajo de la Comisión del Código.

Acto seguido, pasó a abordarse el tema crucial y delicado de la declaración de enfermedades. A fin de mejorar el marco de actualización y modernización de los textos, el Dr. Vallat afirmó que, en términos generales, sería conveniente mejorar la comunicación y la coordinación en materia de fauna silvestre, declaración de enfermedades, inocuidad de los alimentos y, en principio, certificación sanitaria y registro de medicamentos. En lo tocante a la definición y al tratamiento de la fauna silvestre en el *Código Terrestre*, el Dr. Vallat destacó que las dos Comisiones debían tratar de forjar una posición consensuada a tiempo para que fuera debatida en la Conferencia mundial de la OIE sobre la fauna salvaje, que se celebrará en febrero de 2011.

En lo referente a la peste equina, el Dr. Brückner anunció que el capítulo revisado, con el cuestionario sobre la ausencia de la enfermedad, estaba ya listo para ser remitido a la Comisión del Código, pero puntualizó que el texto no se presentaba necesariamente para su aprobación en 2011.

En otro orden de ideas, el Dr. Brückner comentó que la Comisión Científica, dada su carga de trabajo actual, necesitaría ampliar el número o la duración de sus reuniones. El Dr. Vallat respondió que consideraría seriamente la petición y que la OIE podría proporcionar un apoyo económico y logístico adicional, incluido personal de secretaría o traducción, con el fin de ayudar a los departamentos a completar su trabajo. El Dr. Vallat mostró su entusiasmo por la pronta aprobación de normas nuevas y revisadas, siempre que se siguiesen los procedimientos democráticos establecidos.

Por último, el Dr. Thiermann señaló que varios Miembros habían destacado la existencia de errores y discrepancias entre los textos del *Código Terrestre* y el informe de la reunión de la Comisión del Código de las versiones española e inglesa. Los mismos Miembros pidieron que se les hiciera llegar más pronto la versión española del *Código Terrestre* con el fin de facilitar la participación de los países de habla hispana. El Dr. Vallat explicó que se había contratado recientemente un traductor profesional, con el apoyo económico del Estado español, para que examinase todos los textos en español y elaborase un glosario de los términos empleados en el *Código Terrestre*.

## B. APROBACIÓN DEL TEMARIO

La lista de los miembros de la Comisión del Código y el temario aprobado figuran en el Anexo 1.

## C. REUNIÓN CONJUNTA DE LA COMISIÓN DE NORMAS SANITARIAS PARA LOS ANIMALES TERRESTRES Y LA COMISIÓN CIENTÍFICA PARA LAS ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES

### 1. Peste bovina

Las dos Comisiones mantuvieron un extenso debate sobre la esperada declaración de la erradicación mundial de la peste bovina en 2011 y la consiguiente necesidad de modificar el Capítulo 8.12. Teniendo en cuenta que será preciso enmendar en gran medida el capítulo actual e incluir nuevo texto para reflejar las recomendaciones aplicables a la etapa posterior a la declaración de erradicación, las dos Comisiones acordaron que sería necesario considerar la cuestión detenidamente antes de someter cualquier texto al examen de los Miembros. Se convino, pues, que la Comisión del Código revisaría el texto que le presente la Comisión Científica y formularía una propuesta de capítulo modificado para la peste bovina después de la Sesión General de mayo de 2011, con la intención de que pueda distribuirse a los Miembros tras la reunión de la Comisión del Código de septiembre de 2011.

### 2. Fiebre aftosa

El Dr. Brückner hizo observar la necesidad de desarrollar cuidadosamente el nuevo texto sobre el 'Programa oficial de control de la fiebre aftosa validado por la OIE'. El Dr. Thiermann coincidió con esa opinión y, al respecto, apuntó que los Miembros habían presentado profusos comentarios sobre el nuevo Artículo 8.5.7.bis. 'Programa oficial de control de la fiebre aftosa validado por la OIE'. Aun conscientes de la naturaleza voluntaria de esta iniciativa, los Miembros se preguntaban si la aplicación de un programa oficial de control de la fiebre aftosa validado por la OIE se consideraba obligatorio para poder afirmar que un Miembro cumplía con las disposiciones del *Código Terrestre*. Los Miembros también insistieron en el hecho de que se supone que el programa oficial de control debería ser progresivo (esto es, que los Miembros deberán continuar la trayectoria hacia la erradicación).

El Dr. Thiermann añadió que algunos Miembros habían propuesto que el programa oficial de control de la fiebre aftosa validado por la OIE se tratase horizontalmente, es decir, en un nuevo capítulo del *Código Terrestre*, en lugar de incorporarse al Capítulo 8.5., relativo a la fiebre aftosa.

El Dr. Bonbon compartió la opinión de los Miembros de que los países no deberían verse desaventajados de no solicitar la validación por parte de la OIE de su programa oficial de control de la fiebre aftosa, ya que, en cualquier caso, se trataba de una decisión soberana. A efectos comerciales, las disposiciones del *Código Terrestre* (Artículo 8.5.25.) ya distinguen entre los países que han adoptado un programa oficial de control y aquellos que no lo han hecho.

El Dr. Brückner sugirió que el nuevo texto se introdujese en el Capítulo 8.5., ya que, por ahora, dicho texto se refería específicamente a la fiebre aftosa. Al respecto, se logró un acuerdo general para que la Comisión del Código incluyese el texto relativo al programa oficial de control de la fiebre aftosa validado por la OIE hacia el final del correspondiente capítulo, cerca de los artículos relativos al reconocimiento oficial del estatus sanitario por parte de la OIE.

### 3. Comercio de productos de origen animal ('mercancías')

Ambas Comisiones coincidieron en que el concepto de programa oficial de control de la fiebre aftosa contribuirá positivamente a reforzar las competencias de los Servicios Veterinarios y, por ende, facilitará el comercio inocuo de productos de origen animal ('mercancías'). Además, el esclarecer los requisitos necesarios para lograr una inmunización efectiva cuando se vacuna a una población coadyuvará a promover el comercio de mercancías. Las dos Comisiones convinieron en que no era preciso emprender más trabajo sobre el comercio de mercancías mientras siguiese pendiente la aprobación de las nuevas disposiciones relativas al programa oficial de control de la fiebre aftosa.

### 4. Compartimentación

La Comisión del Código destacó la 'Lista de datos básicos general y fácil de usar sobre la implementación práctica de la compartimentación' presentada por el Grupo *ad hoc* sobre epidemiología. Dado que la Comisión Científica había secundado el contenido de este documento, la Comisión del Código decidió difundirlo a los Miembros para informarlos y recabar sus comentarios. El Dr. Thiermann aclaró que el documento estaba destinado a figurar en el sitio web de la OIE y no a introducirse en el *Código Terrestre*, del mismo modo que se había hecho con la lista de datos básicos para la aplicación práctica de la compartimentación en el caso de la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle.

En cuanto al uso de la compartimentación para el control de la tuberculosis bovina, se resolvió proceder con ambos conceptos, es decir, la compartimentación y la ausencia de la enfermedad en los rebaños.

El Dr. Thiermann expuso brevemente un informe sobre el progreso del proyecto de compartimentación de un Miembro.

## 5. Fauna silvestre

El Dr. Thiermann hizo saber que la Comisión del Código había decidido retirar la definición propuesta de 'fauna silvestre', ya que esta había generado cierta confusión y preocupación en los Miembros. Ambas Comisiones determinaron que los términos propuestos para aprobación por el Grupo de trabajo sobre las enfermedades de los animales silvestres (esto es, animal silvestre cautivo, animal asilvestrado y animal silvestre) deberían introducirse en el Glosario.

## 6. Rabia

En vista de la cantidad y la diversidad de comentarios remitidos por los Miembros, el Dr. Brückner y el Dr. Thiermann acordaron someter el proyecto de revisión del Capítulo 8.10. a la consideración de un nuevo Grupo *ad hoc* sobre la rabia. La Dra. Elisabeth Erlacher-Vindel informó a los asistentes que se creará además otro Grupo *ad hoc* sobre la rabia, vinculado a la Comisión de Normas Biológicas, para revisar el capítulo relativo a esta enfermedad del *Manual Terrestre*.

## 7. Enfermedades zoonóticas parasitarias

El Dr. Brückner solicitó a la Comisión del Código compartir con la Comisión Científica el informe del Grupo *ad hoc* sobre zoonosis parasitarias en cuanto hubiese terminado de examinarlo. El Dr. Thiermann se avino a la solicitud y añadió que tanto la OIE como la Comisión del Codex Alimentarius (CCA) estaban trabajando en la triquinosis y *Cysticercus bovis*, lo que, en su opinión, era un área de trabajo adecuada que podría servir de modelo para la formulación conjunta de normas comunes de la OIE y la CCA.

## 8. Prurigo lumbar

La posición de ambas Comisiones no ha cambiado en lo referente al acuerdo para no incluir en el *Código Terrestre* información sobre las interacciones entre el patógeno y el genotipo huésped y para seguir manteniendo el título del Capítulo 14.9. como 'Prurigo lumbar' (es decir, no cambiarlo a 'Prurigo lumbar clásico', título propuesto por la IETS).

## 9. Solicitud de nuevos capítulos para el *Código Terrestre*

Las dos Comisiones acordaron no considerar nuevas enfermedades para su inclusión en la lista ni emprender la redacción de nuevos capítulos hasta haber concluido la revisión del enfoque relativo a los criterios de inscripción de enfermedades en la lista.

## 10. Resistencia a los antimicrobianos

La Dra. Elisabeth Erlacher-Vindel comunicó que el grupo *ad hoc* había examinado los Capítulos 6.8. y 6.9. para los que había propuesto modificaciones; el grupo celebrará su segunda reunión tras la Sesión General. Habida cuenta de que el informe del grupo fue aprobado por la Comisión Científica, el Dr. Thiermann confirmó que la Comisión del Código lo distribuiría a los Miembros para recabar sus comentarios.

### **D. EXAMEN DE LOS COMENTARIOS DE LOS MIEMBROS Y DEL TRABAJO DE LOS CORRESPONDIENTES GRUPOS DE EXPERTOS**

#### 1. Examen de informes de otras comisiones; armonización con el *Código Sanitario para los Animales Acuáticos*; otras actividades afines de la OIE

La Comisión del Código tomó nota de la labor del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS), que está elaborando una norma sobre los sistemas nacionales de seguridad sanitaria de los alimentos, y urgió a los Miembros de la OIE a esforzarse por mejorar la coordinación a nivel nacional con sus homólogos de la CCA, a fin de garantizar que el papel de la OIE en la formulación de normas zoonositarias y zoonóticas quede debidamente reflejado en la referida norma.

#### 2. Revisión del *Código Sanitario para los Animales Terrestres*

##### Ítem 1. Categorización de las partes A y B

La Comisión del Código debatió y acordó la inclusión de los diversos ítems en las partes A y B del informe.

## **Ítem 2. Prefacio del *Código Terrestre***

La Comisión del Código examinó el prefacio revisado, que aclara que el objetivo del *Código Terrestre* consiste en mejorar a escala mundial la salud y el bienestar de los animales, así como la salud pública veterinaria, entre otras, mediante la descripción de las medidas sanitarias que deberán aplicar las autoridades veterinarias para detectar, declarar y controlar los agentes patógenos, y prevenir su transmisión a través del comercio internacional. Los miembros de la Comisión del Código se comprometieron a enviar comentarios a la OIE tras la reunión.

## **Ítem 3. Traducción en español del *Código Terrestre***

Véase el correspondiente debate en el epígrafe A.

## **Ítem 4. Comentarios generales**

La Comisión del Código expresó su acuerdo con los Miembros que solicitaban que los documentos de respaldo (incluidos los informes de los grupos *ad hoc*) se hiciesen públicos antes o al mismo tiempo que las modificaciones propuestas para el *Código Terrestre*.

La Comisión destacó el comentario de un Miembro que se oponía a que se sometieran a aprobación aquellos capítulos difundidos por primera vez en los informes de febrero, y coincidió con el principio establecido por dicho Miembro, pero puntualizó que no se estaba a salvo de que se registrasen casos de emergencia en el futuro.

Por otra parte, un Miembro reclamó que la OIE proporcionase más información previa al proceso de consulta y que se explicasen los criterios para crear un nuevo capítulo, que deberán incluir la viabilidad de la aplicación del capítulo en cuestión. La Comisión del Código aceptó prestar más atención a esos aspectos en lo sucesivo, pero recordó a los Miembros que esa información constaba normalmente en los informes de las reuniones de las Comisiones del Código y de la Comisión Científica.

## **Ítem 5. Glosario del *Código Terrestre***

Se recibieron comentarios de Argentina, Australia, Chile, Noruega y la UE, así como de OIRSA y del Grupo Internacional de Trabajo Científico de la *International Natural Sausage Casing Association* (Asociación Internacional de la Tripa Natural para Embutidos, INSCA).

La Comisión del Código debatió los comentarios de los Miembros relativos a la definición de ‘fauna silvestre’ y decidió retirar esa definición del Glosario, basándose en que las diversas categorías de animales (p. ej., animal asilvestrado, animal silvestre cautivo) deberán especificarse cada vez que el *Código Terrestre* las mencione.

Siguiendo las recomendaciones de los Miembros, se modificó la definición de ‘animal silvestre cautivo’ y ‘animal asilvestrado’ en aras de una mayor claridad.

Se rechazó una petición para elaborar una definición de ‘tripa natural’, ya que esta expresión no se utiliza actualmente en el *Código Terrestre*.

El Glosario revisado, propuesto para aprobación, figura en el [Anexo 2](#).

## **Ítem 6. Notificación de enfermedades y criterios de inscripción de enfermedades en la lista de la OIE (Capítulos 1.1. y 1.2.)**

### **a) Notificación de enfermedades y datos epidemiológicos (Capítulo 1.1.)**

Se recibieron comentarios de Canadá, Estados Unidos, Nueva Zelanda y la UE.

La Comisión del Código aceptó los comentarios de los Miembros y modificó los Artículos 1.1.1. y 1.1.3. con el fin de mejorar la claridad del texto y reforzar la concienciación sobre la importancia de la notificación y de la utilización de WAHIS para transmitir las declaraciones.

El Capítulo 1.1. revisado, propuesto para aprobación, figura en el Anexo 3.

## b) Criterios de inscripción de enfermedades en la lista de la OIE (Capítulo 1.2.)

Se recibieron comentarios de Canadá, Estados Unidos, Noruega y la UE.

La Comisión del Código tomó nota del apoyo de un Miembro a la propuesta de reorganizar del *Código Terrestre* en función del nombre científico de los patógenos.

Por otra parte, la Comisión del Código señaló que algunos Miembros habían rechazado la modificación propuesta para el Artículo 1.2.1. por la que se pretendía añadir una referencia al ‘potencial de propagación internacional’; al respecto, el Dr. MacDiarmid indicó que las definiciones e interpretaciones del término ‘potencial’ son fuente de numerosos conflictos sobre las medidas sanitarias. Asimismo, se consideró inapropiado incluir la nota a pie de página que rezaba: ‘Sin embargo, en contadas ocasiones, podrá optarse por no inscribir una enfermedad en la lista’. La Comisión del Código consideró igualmente que las proposiciones de nuevo texto para el Artículo 1.2.1. punto 1 (v) (‘las poblaciones de animales silvestres que constituyen un activo *digno de protección* por razones económicas o ecológicas’) y para el punto 2 del mismo artículo (‘posibles repercusiones económicas (*sic*) de importancia’), no eran suficientemente claras.

En una reunión conjunta con el Dr. Karim Ben Jebara, la Comisión del Código propuso modificaciones para el Capítulo 1.2., con excepción del árbol de decisión, que se enmendará únicamente tras la aprobación del nuevo texto propuesto.

En respuesta a los comentarios de los Miembros, la Comisión del Código acordó que no se incluirán en la lista nuevas enfermedades (incluida la caquexia crónica) hasta que los Miembros hayan considerado los criterios revisados de inscripción en la lista. Sin embargo, no se volverá atrás sobre la decisión de excluir enfermedades de la lista en los casos en que los Miembros apoyen la eliminación en general.

Aunque se desestimó la petición de un Miembro para mantener la leptospirosis en la lista de enfermedades, la Comisión del Código aceptó que la OIE considerase la posibilidad de prestar asesoramiento sobre esta enfermedad por otros medios (p. ej., mediante un documento en el sitio web de la OIE o una ficha técnica).

El Capítulo 1.2. revisado (con una única modificación en el Artículo 1.2.3.), propuesto para aprobación, figura en el Anexo 3.

El Artículo 1.2.1. revisado figura en el Anexo 29 para recabar los comentarios de los Miembros.

## Ítem 7. Servicios Veterinarios

### a) Calidad y evaluación de los Servicios Veterinarios (Capítulos 3.1. y 3.2.)

Se recibieron comentarios sobre ambos capítulos de Sudáfrica, Suiza y la UE.

Atendiendo a los comentarios de los Miembros, la Comisión del Código eliminó el punto 11 del Artículo 3.2.14.

Se rechazó la cuestión planteada por un Miembro respecto a la inclusión del bienestar de los animales entre las competencias de los Servicios Veterinarios, dado que, desde 2005, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE ha introducido en el *Código Terrestre* siete normas sobre el bienestar de los animales, y los Servicios Veterinarios son, en la mayoría de los países, la principal autoridad pública responsable de la aplicación de dichas normas.

Tal y como consta en el ítem 37, la Comisión del Código aprobó el informe del Grupo *ad hoc* sobre educación veterinaria. En vista del apoyo generalizado de los Miembros a la labor de la OIE en pro del reforzamiento de la calidad de los Servicios Veterinarios, incluido mediante la especificación de las competencias mínimas con que deben contar los veterinarios recién licenciados, la Comisión del Código propuso introducir el siguiente texto en el Artículo 3.2.14., punto 2 (a) (vi): ‘plan de estudios en el que consten las competencias mínimas de los veterinarios recién licenciados, con el fin de garantizar la prestación de Servicios Veterinarios de calidad, tal y como los describe la OIE’.

El Capítulo 3.1. revisado, tal y como se sometió a los comentarios de los Miembros tras la reunión de la Comisión del Código de septiembre de 2010, y el Capítulo 3.2. revisado, ambos propuestos para aprobación, figuran en el [Anexo 4](#).

#### **b) Legislación veterinaria (proyecto de Capítulo 3.3.)**

Se recibieron comentarios de Australia, Estados Unidos, Japón, Nueva Zelanda, Suiza, Tailandia y la UE, así como de un experto.

La Comisión del Código recordó la resolución adoptada por los Miembros en la 1.<sup>a</sup> Conferencia mundial de la OIE sobre legislación veterinaria, celebrada en diciembre de 2010 ('que la OIE proponga la adopción y publicación de las actuales directrices de legislación veterinaria como normas del *Código Terrestre*'), así como los comentarios de los Miembros en relación con el calendario de dicha adopción. La Dra. Kahn comunicó a la Comisión del Código que la OIE tenía previsto crear un Grupo *ad hoc* sobre legislación veterinaria, que se reuniría por primera vez tras la Sesión General de mayo de 2011.

Tras observar que la numeración del texto resultaba bastante compleja, que ciertas partes del texto eran repetitivas (p. ej., 'La legislación veterinaria deberá prever') y que no se trataban con la misma exhaustividad ciertos temas (p. ej., los productos veterinarios) con relación a otros (p. ej., lucha contra las enfermedades), la Comisión del Código consideró que el proyecto de texto no estaba listo para su aprobación en mayo de 2011.

La Comisión del Código recomendó que el futuro grupo *ad hoc* tomase todas las medidas posibles para simplificar y esclarecer el texto, con el fin de hacerlo más fácil de usar para los Miembros.

A la luz de los comentarios de los Miembros, la Comisión del Código aportó ciertos cambios al proyecto de Capítulo 3.3.

La Comisión invitó encarecidamente a los Miembros a presentar comentarios sobre el proyecto de texto, de forma que el grupo *ad hoc* pudiera tenerlos en cuenta para elaborar un texto revisado que pudiera someterse a aprobación en 2012.

El nuevo proyecto de Capítulo 3.3. figura en el Anexo 30 para recabar los comentarios de los Miembros.

#### **Ítem 8. Nuevo capítulo sobre comunicación (Capítulo 3.4.)**

Se recibieron comentarios de Japón y la UE.

La Comisión examinó los comentarios de los Miembros e introdujo ciertas modificaciones al proyecto de texto, a fin de aclarar los objetivos y las recomendaciones recogidos en él.

El nuevo Capítulo 3.4. revisado, propuesto para aprobación, figura en el Anexo 5.

#### **Ítem 9. Creación y aplicación de sistemas de identificación que permitan la trazabilidad de animales (Capítulo 4.2.)**

Se recibieron comentarios de Chile, Suiza y la UE. No se aceptaron los cambios propuestos por un Miembro porque, como ya se ha indicado en anteriores ocasiones, la convención en la OIE es emplear 'deberá/n' en lugar de 'debe/n' en todo el *Código*.

El Capítulo 4.2. revisado, propuesto para aprobación, figura en el Anexo 6.

#### **Ítem 10. Zonificación y compartimentación (Capítulos 4.3. y 4.4.)**

##### **a) Zonificación y compartimentación (Capítulo 4.3.)**

Se recibieron comentarios de Tailandia, Taipei Chino y la UE.

En respuesta a una pregunta sobre la situación de los proyectos de compartimentación, el Dr. MacDiarmid anunció que, en la *Revista Científica y Técnica* de la OIE, volumen 30, nº 2, de agosto de 2011, se publicará un artículo sobre la experiencia de Tailandia en este ámbito.



**b) Aplicación de la compartimentación (Capítulo 4.4.)**

Se recibió un comentario de la UE en apoyo a la modificación propuesta.

**c) Lista de datos básicos general sobre la implementación de la compartimentación**

El Grupo *ad hoc* sobre epidemiología hizo llegar a la Comisión del Código el documento 'Lista de datos básicos general y fácil de usar sobre la implementación práctica de la compartimentación' y una recomendación para modificar el Artículo 4.4.7. en relación con los procedimientos de notificación a los países importadores en caso de pérdida del estatus sanitario del compartimento.

En consecuencia, la Comisión del Código modificó el Artículo 4.4.7. sustituyendo la referencia al Capítulo 1.1. por una al Artículo 5.3.7.

Además, la Comisión añadió el apartado (i) al punto 2 del Artículo 5.3.7. con el fin de evidenciar que el reconocimiento de un compartimento se basa en un acuerdo bilateral entre Miembros.

En el caso de detección de la enfermedad contra la cual se estableció el compartimento, se revocará el estatus sanitario de este y se informará de ello a los países importadores que hayan reconocido dicho compartimento.

El Departamento de Comercio Internacional se comprometió a examinar la nueva lista de datos básicos en colaboración con los dos Miembros de la OIE que aplican actualmente compartimentos para la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle.

Los Capítulos 4.3. y 4.4. revisados, así como el Capítulo 5.3. revisado, propuestos para aprobación, figuran en el Anexo 7.

**Ítem 11. Semen y embriones (Capítulos 4.5., 4.6. y 4.7.)****a) Condiciones generales de higiene en los centros de toma y tratamiento de semen (Capítulo 4.5.)**

Se recibieron comentarios de Australia.

En aras de la armonización con otros artículos y a tenor del comentario de un Miembro, el intervalo de verificación del punto 8 del Artículo 4.5.2. pasó de 6 meses a 12 meses, ya que se consideró que una comprobación anual proporciona un nivel de supervisión adecuado y coincide con las inspecciones a los equipos de recolección/producción de embriones que deben realizarse 'al menos una vez al año' (punto 7 de los Artículos 4.7.2. y 4.8.2.).

**b) Toma y tratamiento de semen de bovinos, de pequeños rumiantes y de verracos (Capítulo 4.6.)**

Se recibieron comentarios de Australia, Suiza y la UE.

Un Miembro expresó su preocupación por el tratamiento de la lengua azul en el Capítulo 4.6. y, de acuerdo con su comentario, se aportaron algunas modificaciones al Artículo 4.6.2.

Otro Miembro emitió comentarios sobre los artículos relativos a la diarrea viral bovina-enfermedad de las mucosas y a la epididimitis ovina, pero la Comisión del Código no procedió a realizar cambio alguno porque se consideró que no se había ofrecido una justificación válida para sustentar la modificación propuesta y que el texto actual era correcto.

Se enmendó el Artículo 4.6.3.2. (b), ya que, por lo general, el semen no se somete a prueba antes de que los carneros entren en un centro de toma de semen y, desde luego, no en una instalación de aislamiento previo.

**c) Recolección y manipulación de embriones de ganado y équidos recolectados *in vivo* (Capítulo 4.7.)**

Se recibieron comentarios de la IETS.

Siguiendo la recomendación de dicha organización, la Comisión modificó el Artículo 4.7.14., a fin de incluir el exantema coital equino como patógeno de categoría 4.

Los Capítulos 4.5., 4.6. y 4.7. revisados, propuestos para aprobación, figuran en el Anexo 8.

**Ítem 12. Procedimientos de certificación (Capítulo 5.2.)**

El Capítulo 5.2. revisado, propuesto para aprobación, figura en el Anexo 9.

**Ítem 13. Control de las enfermedades de la lista de la OIE vinculadas con los alimentos no perecederos tratados térmicamente no perecederos destinados a los animales domésticos (proyecto de nuevo Capítulo 5.X.)**

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, República Popular de China, Taipei Chino y la UE.

La Comisión del Código tomó nota de la profusión de comentarios divergentes e incompatibles recibidos. Algunos Miembros rechazaron la creación de disposiciones aparentemente “paralelas” a las recomendaciones existentes en el *Código Terrestre*. Otros evocaron la excesiva complejidad de la cuestión como obstáculo para tratarla en un capítulo del *Código*, dada la amplia variedad de ingredientes y de procesos tiempo/temperatura empleados por la industria mundial de alimentos para animales domésticos. Algunos señalaron que las propias industrias de alimentos para animales domésticos tenían puntos de vista enfrentados sobre la naturaleza de las recomendaciones que la OIE debía realizar y que, en términos generales, los Miembros de la OIE no habían solicitado que se emprendiera este trabajo.

La Comisión del Código recordó que la razón que la había llevado a lanzar esa iniciativa era la solicitud de dos asociaciones de la industria de alimentos para animales domésticos, presentada a raíz de los impedimentos que pesan sobre el comercio mundial de alimentos destinados a este tipo de animales a resultas de la imposición, por parte de algunos países, de medidas comerciales no basadas en una argumentación científica o en un análisis del riesgo. Pese a las cuestiones apuntadas por los Miembros, la Comisión del Código consideró que era posible realizar recomendaciones específicas sobre la certificación para el comercio internacional de los alimentos tratados térmicamente destinados a los animales domésticos. En este sentido, dado que el Capítulo 5.10. abarca los modelos de certificados veterinarios para el comercio internacional, incluidos los de productos de origen animal, la Comisión del Código solicitó que el Director General de la OIE crease un grupo *ad hoc* con el mandato de examinar el citado capítulo y recomendar, en su caso, la introducción de nuevo texto que pueda constituir una base predecible y científica para la certificación de alimentos no perecederos tratados térmicamente destinados a los animales domésticos.

**Ítem 14. Control de peligros asociados a la alimentación animal que constituyen una amenaza para la salud de las personas y la sanidad de los animales (Capítulo 6.3.)**

Se recibieron comentarios de Chile, Estados Unidos y la UE.

No se aceptó la recomendación de un Miembro para definir la expresión ‘sustancias indeseables’ en lugar del término ‘contaminación’, porque la primera no se emplea en el Capítulo 6.3., mientras que el último sí. En contestación al comentario de un Miembro sobre los alimentos para abejas, la Comisión del Código lo invitó a presentar toda información que pudiera ser pertinente para incluirla en el capítulo.

El Capítulo 6.3. revisado, propuesto para aprobación, figura en el Anexo 11.

**Ítem 15. Salmonelosis (Capítulos 6.4. y 6.5.)**

**a) Procedimientos de bioseguridad en la producción avícola (Capítulo 6.4.)**

Se recibieron comentarios de Costa Rica, Estados Unidos, Nueva Zelanda, Panamá, Suiza, Taipei Chino y la UE, así como de OIRSA.

La Comisión del Código dictó algunas modificaciones con el fin de mejorar la claridad y la exhaustividad del texto.

**b) Prevención, detección y control de las infecciones de aves de corral por *Salmonella* (Capítulo 6.5.)**

Se recibieron comentarios de Chile, Estados Unidos, Nueva Zelanda, República Popular de China, Suiza y la UE.

La Comisión del Código aportó ligeras modificaciones al texto.

Los Capítulos 6.4. y 6.5. revisados, propuestos para aprobación, figuran en el Anexo 12.

**Ítem 16. Bienestar de los animales (Capítulos 7.1. a 7.8.)**

**a) Transporte de animales por vía terrestre (Capítulo 7.3.)**

Se recibieron comentarios de Canadá, Estados Unidos, Suiza y la UE.

En respuesta al comentario de un Miembro, se modificó el preámbulo en aras de la claridad.

En relación con el punto 8 (a) del Artículo 7.3.5., la Comisión del Código se hizo eco de los comentarios de los Miembros sobre la necesidad de realizar un esfuerzo para poder observar a los animales durante el transporte, incluso en el caso de las aves de corral, y modificó el texto consecuentemente.

**b) Transporte de animales por vía aérea (Capítulo 7.4.)**

Se recibieron comentarios de Estados Unidos y la UE.

Tras el comentario de un Miembro, se convino añadir un preámbulo a este capítulo para que coincidiera con otros capítulos; el referido preámbulo reflejará las enmiendas propuestas por la Comisión del Código, si las aprueban los Miembros de la OIE.

Se descartó el comentario de un Miembro sobre el tamaño de las paletas, porque el tamaño de estas es variable.

Se modificaron varios otros puntos del texto en respuesta a los comentarios de los Miembros.

**c) Sacrificio de animales (Capítulo 7.5.)**

Se recibieron comentarios de Canadá, Estados Unidos, Suiza, Tailandia y la UE, así como de OIRSA.

Se revisó el Artículo 7.5.4. habida cuenta del número de comentarios aportados por los Miembros. Se convino desplazar el punto 14 al punto 6, con el fin de resaltar que el tiempo de espera deberá ser mínimo y no superar las 12 horas.

Un Miembro opinó que todos los mataderos, tanto con intenso nivel de procesamiento como sin él, deberían contar con un compartimento de espera para garantizar el bienestar de los animales, pero la Comisión del Código mostró su desacuerdo con esta opinión, ya que, en ciertas ocasiones, puede que los mataderos pequeños, con un bajo rendimiento, no necesiten dicho compartimento.

Se rechazaron varias modificaciones solicitadas por los Miembros, ya porque estaban consideradas en el texto actual, ya porque no aportaban sustanciales mejoras.

Se desestimó asimismo el comentario de un Miembro en relación con el Artículo 7.5.6., dado que el objetivo del cuadro contenido en él consiste en resumir los métodos y problemas conexos de bienestar animal, y no en evaluar o recomendar cada uno de los métodos.

**d) Matanza de animales con fines profilácticos (Capítulo 7.6.)**

Se recibieron comentarios de Australia, Suiza, Taipei Chino y la UE.

Se aceptaron los comentarios de un Miembro relativos a la dislocación cervical y la decapitación de las aves de corral en el Artículo 7.6.5. y se modificó el cuadro en consecuencia.

Por otra parte, se discutieron extensamente los comentarios de los Miembros sobre los Artículos 7.6.12. y 7.6.13. La Comisión del Código decidió mantener el texto actual, exceptuada la introducción de cambios menores en aras de la claridad, puesto que el texto ya había sido revisado por el Grupo de trabajo sobre bienestar de animal. Con todo, la Comisión se comprometió a enviar las referencias científicas facilitadas por los Miembros para consideración de este Grupo de trabajo. No se aceptó la sugerencia de los Miembros de añadir la frase ‘Sin embargo, la cesación de la vocalización y de los sonidos de aleteos convulsivos podrá usarse para determinar el inicio de la pérdida de conocimiento que conducirá a la muerte en su momento’ tras el punto 2 (c) (ii) del Artículo 7.6.13., porque el punto 2 (c) contiene una lista de las desventajas de los métodos, y la modificación propuesta no era pertinente.

La Comisión del Código admitió el comentario de un Miembro sobre la dislocación cervical del Artículo 7.6.17. por considerarla apropiada.

**e) Control de las poblaciones de perros vagabundos (Capítulo 7.7.)**

Se recibieron comentarios de Estados Unidos y la UE.

En términos generales, se convino con los comentarios de los Miembros cuando estos mejoraban la claridad del texto. No obstante, se desestimó la observación de un Miembro en relación con el Artículo 7.7.4. (ya presentada y denegada en otra ocasión), dado que la Comisión del Código estimó que el texto existente ya tenía en cuenta la cuestión planteada.

**f) Utilización de animales en la investigación y educación (Capítulo 7.8.)**

Se recibieron comentarios de Estados Unidos, Noruega, Suiza y la UE, así como el asesoramiento del Grupo *ad hoc* sobre bienestar de los animales de laboratorio.

Se tomó nota de los comentarios de los Miembros relativos al Artículo 7.8.4 punto 1 y se acordó añadir ‘mínima’ al apartado (c), con el fin de garantizar que, en la revisión de una propuesta de proyecto, se tenga en cuenta un análisis razonable.

Se aceptó el comentario del grupo *ad hoc* en relación con la obtención de animales a la que alude el Artículo 7.8.7., con el fin de responder a una cuestión planteada por un Miembro sobre el empleo de primates no humanos.

Los Capítulos 7.3., 7.4., 7.5., 7.6., 7.7. y 7.8. revisados, propuestos para aprobación, figuran en el Anexo 13.

**g) Nuevo capítulo sobre la producción de pollos de engorde (nuevo Capítulo 7.X.)**

Se recibieron comentarios de Chile, Estados Unidos, Jamaica, Japón, Nueva Zelanda, República de Corea, Suiza y la UE, así como de la ICFAW.

La Comisión del Código aclaró que la expresión ‘parvadas de traspatio’ se empleaba en el sentido dado por la FAO para los sistemas de producción de sector 4, esto es ‘la producción de poblado o de traspatio, con mínima bioseguridad y consumo de las aves o los productos en la esfera local’ (para más información, véase:

**<http://www.fao.org/docs/eims/upload/214190/ProductionSystemsCharacteristics.pdf>**

Las tres primeras frases del segundo párrafo del Artículo 7.X.4. (de ‘A estas alturas, sería poco práctico’ a ‘y selección genética’) se eliminaron del proyecto de capítulo, porque se trata de una explicación del empleo de los criterios medibles, y no resulta pertinente que el *Código Terrestre* recoja ese tipo de texto aclaratorio.

Se aceptaron los comentarios de algunos Miembros sobre el punto 1 del Artículo 7.X.4. porque mejoraban la descripción de la mortalidad.

Por el contrario, se desestimó la solicitud de un Miembro para que se suprimiese completamente el punto 2 (‘Alteraciones de la locomoción’) de ese mismo artículo porque la Comisión del Código halló que la explicación era útil y pertinente.

La Comisión del Código anotó la petición de una organización de bienestar animal para que se incluyeran en el *Código Terrestre* directrices relativas a los sistemas de puntuación o evaluación (p.ej., para las alteraciones de la locomoción o el estado de las plumas). Aunque no suele considerarse adecuado plasmar en el *Código Terrestre* este tipo de orientaciones, la Comisión del Código invitó a la OIE a considerar la posibilidad de poner a disposición de los Miembros una lista de referencias útiles, en un documento en el sitio web de la OIE.

En respuesta a los comentarios de los Miembros y de una organización de bienestar animal, la Comisión del Código aportó una serie de modificaciones.

Aunque no se aceptó tal cual la propuesta de un Miembro para incluir un criterio medible relativo al porcentaje de pollos de engorde que no es enviado al matadero, la Comisión del Código introdujo un cambio en ese sentido en el texto del punto 10 ('Tasa de lesiones') del Artículo 7.X.4., con el fin de esclarecer que las lesiones pueden producirse tanto durante la producción como durante la operación de captura.

Por otra parte, la Comisión del Código aceptó la recomendación de un Miembro de añadir el punto 12 ('Vocalización') al Artículo 7.X.4., con base en la referencia científica aportada [Jeon, J.H., Yeon, S.C., Ha, J.K., Lee, S. J., y Chang, H.H., 2005. Acoustic analysis for thermal environment-related vocalizations in laying hens. *J. Anim. Sci. & Technol.* 47 (4): 697–702].

En cuanto al Artículo 7.X.5., la Comisión del Código advirtió que el 'índice de confort térmico' (ICT) había de entenderse como aquel que integra la temperatura del aire y la humedad relativa, y da una indicación sobre la forma en que un animal siente las condiciones ambientales. El ICT es más elevado cuando se registran fuertes temperaturas a las que se añade un alto grado de humedad y, por el contrario, es menor cuando dichas temperaturas se producen con una humedad más baja.

No se aceptó la propuesta de un Miembro de incluir un cuadro con el abanico específico de temperaturas óptimas, dado que la política de la OIE no es favorable a la inclusión de criterios medibles cuantitativos por ahora.

En relación con la frecuencia de la comprobación de la gestión del entorno térmico, la Comisión del Código modificó el punto 2.1. del Artículo 7.X.5. de forma que este rezase 'Por lo menos dos veces al día, deberá verificarse el sistema de gestión del entorno térmico', con el fin de responder a la preocupación de un Miembro sobre la entrada innecesaria de los criadores en los gallineros.

A petición de una organización de bienestar animal, la Comisión del Código añadió 'estado de los ojos' a la lista de criterios medibles del punto 2.2. del Artículo 7.X.5.

A tenor de lo solicitado por un Miembro, se añadió 'cáscaras de arroz' a la lista del material adecuado para las camas del punto 2.6. del Artículo 7.X.5. La Comisión del Código alteró además el orden de los puntos, de forma que los dos relativos a los polluelos de un día se hallasen juntos.

La Comisión del Código enmendó igualmente los puntos 2.8. y 2.9., así como los puntos 2.11. a 2.13. del Artículo 7.X.5. de acuerdo con lo requerido por los Miembros.

La Comisión apuntó que una organización de bienestar animal y algunos Miembros habían realizado varias sugerencias para que se insertaran más información y recomendaciones en el proyecto de texto, y agradeció especialmente su contribución a la citada organización. Sin embargo, en numerosos casos, la Comisión del Código se mostró en desacuerdo con la posibilidad de añadir las propuestas, porque estimó que los comentarios aportaban excesivo detalle y se basaban en una experiencia principalmente europea. Por ejemplo, la organización había invitado a suprimir la referencia a 'rendimiento' de la lista de criterios medibles, sobre la base de que unas tasas de crecimiento elevadas pueden conllevar, verbigracia, problemas de patas, etc. Aunque esto pueda ser cierto, ello no altera el hecho de que el rendimiento constituye una útil medición del bienestar.

Por otra parte, la Comisión del Código explicó que, normalmente, no era proclive a cuantificar los criterios medibles, porque, por lo general, los Miembros de la OIE no apoyaban la adopción de criterios medibles cuantitativos en el nuevo capítulo por ahora.

Al respecto, la Comisión indicó que las posturas de los Miembros en cuanto a la necesidad de especificar y cuantificar los criterios medibles eran discrepantes, y había tanto defensores como detractores de la inclusión de valores numéricos. En cualquier caso, la Comisión recordó que los Miembros habían visto el texto del capítulo propuesto y habían tenido la oportunidad de hacer comentarios sobre él en dos ocasiones, y que la opción de regirse por criterios basados en los animales (criterios de resultados), y no por criterios de diseño, así como los argumentos en pro o en contra de la inclusión de parámetros cuantitativos habían quedado debidamente consignados en el informe de la reunión de junio de 2010 del Grupo de trabajo sobre bienestar animal. Por ende, la Comisión del Código consideró que el proyecto de texto estaba listo para ser sometido a aprobación.

El Capítulo 7.X. revisado, propuesto para aprobación, figura en el Anexo 14.

**h) Informe de la reunión de junio de 2010 del Grupo de trabajo sobre bienestar de animal , incluidas las orientaciones sobre bienestar animal del Grupo de trabajo a los grupos *ad hoc* para la elaboración de las normas de bienestar animal**

Se recibieron comentarios de Canadá, Estados Unidos, Jamaica y Japón.

La Comisión del Código examinó y aprobó el informe del Grupo de trabajo sobre bienestar animal incluido su programa de trabajo.

La Comisión rechazó los comentarios de un Miembro que se había referido al documento de debate del Grupo de trabajo sobre la elaboración de directrices en materia de bienestar de los animales en los sistemas de producción y había abogado por que se añadieran nuevos puntos al documento de orientación y por que se reestructurase. La Comisión del Código consideró que el documento de orientación era complementario del documento de debate, pero que debía diferenciarlo de este último, y que ambos aportaban una valiosa orientación a los grupos *ad hoc*.

La Comisión del Código aceptó la recomendación de un Miembro para que se modificase una frase del documento, de forma que esta rezase así: ‘En algunos casos, será posible considerar los criterios de diseño o basados en los recursos, que pueden venir a completar los criterios basados en los resultados, siempre que exista una adecuada base científica para hacerlo’.

La Comisión del Código aceptó igualmente la sugerencia de un Miembro de reordenar los diversos ítems en aras de la coherencia interna del texto.

El documento de orientación revisado figura en el Anexo 32 para información de los Miembros.

**Item 17. Carhunco bacteridiano (Capítulo 8.1.)**

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, Estados Unidos, Nueva Zelanda, República de Corea, República Popular de China y la UE.

A tenor de los comentarios de los Miembros, la Comisión del Código enmendó ciertas partes del texto.

De acuerdo con las puntualizaciones de los Miembros, se modificaron los procedimientos de inactivación de las esporas de *B. anthracis* en los productos de origen animal recogidos en los Artículos 8.1.10. y 8.1.11. Estas son las referencias científicas esgrimidas para fundamentar dichas modificaciones:

GARCIA R.A. *ET AL.* (2006). Characteristics of North American meat and bone meal relevant to the development of non-feed applications. *Applied Engineering in Agriculture*. 22: 729–736.

JUNEJA V. K. *ET AL.* (2010). Thermal inactivation of *Bacillus anthracis* Sterne in irradiated ground beef heated in a water bath or cooked on commercial grills. *Innovative Food Science & Emerging Technologies*. 11: 123–129.

MONTVILLE *ET AL.* (2005). Thermal resistance of Spores from Virulent Strains of *Bacillus anthracis* and Potential Surrogates. *Journal of Food Protection*. 68, 11, 2362–2366.

MURRAY T.J. (1931). Thermal death point: II. Spores of *Bacillus anthracis*. *Journal of Infectious Diseases*, 48 (5): 457–467.

SETLOW P. (2006). Spores of *Bacillus subtilis*: their resistance to and killing by radiation, heat and chemicals. *Journal of Applied Microbiology*, 101: 514–525.

Spotts Whitney E.A., Beatty M.E., Taylor T.H., Weyant R., Sobel J., Arduino M.J. & Ashford D.A. (2003). Inactivation of *Bacillus anthracis* spores. *Emerging Infectious Diseases*, 9(6): 623–627.

En respuesta a la pregunta de un Miembro sobre la coordinación en los artículos que contenían varios apartados, la Comisión del Código corroboró que ‘y’ es implícito, pero el uso de ‘o’ debe ser siempre explícito.

A petición de un Miembro, la Comisión del Código revisó y actualizó el Capítulo 4.13. y transfirió los artículos relativos a los procedimientos de desinfección en caso de carhunco bacteridiano del Capítulo 8.1. a un nuevo artículo al final del Capítulo 4.13.

Los Capítulos 4.13. y 8.1. revisados, propuestos para aprobación, figuran en el Anexo 15.

### **Ítem 18. Enfermedad de Aujeszky (Capítulo 8.2.)**

Se recibieron comentarios de México, Suiza, Tailandia y la UE.

La Comisión del Código admitió el comentario de un Miembro sobre la necesidad de poner al día el Artículo 8.2.1. con el fin de adecuarlo a la estructura de otros capítulos (p. ej., peste porcina clásica) y de definir mejor la enfermedad, las poblaciones afectadas y la determinación del estatus sanitario.

Por el contrario, la Comisión no aceptó las sugerencias de un Miembro a fin de que se especificase el radio de la zona de vigilancia en varios artículos, alegando que la Autoridad Veterinaria tiene la prerrogativa de establecer la zona de vigilancia de acuerdo con su conocimiento y comprensión de la epidemiología de la enfermedad en cada situación nacional.

De acuerdo con el razonamiento de los Miembros, la Comisión del Código suprimió el punto 3 (b) (iii) del Artículo 8.2.3.

La Comisión rechazó la propuesta de un Miembro de reemplazar ‘País o zona provisionalmente libre’ por ‘País o zona con baja prevalencia’ porque la noción de país o zona provisionalmente libre ha sido adoptada por los Miembros. Sin embargo, se aceptó el comentario de ese Miembro sobre la frase ‘con un nivel de confianza insuficiente para obtener el reconocimiento de ausencia de la enfermedad’ (punto 1 (b) del Artículo 8.2.4.) y, en respuesta a él, se aportó una modificación a ese punto, así como al punto 1 (b) (iii) del Artículo 8.2.3.

Tal y como apuntara el referido Miembro, el Capítulo 1.4. no cuantifica qué constituye ‘un nivel de confianza aceptable’. Sin embargo, la Comisión del Código entendió que no sería factible proporcionar una recomendación cuantitativa de aplicación general, ya que el diseño de los programas de vigilancia, incluido el nivel de confianza pretendido, varía en función de múltiples factores, entre otros, la epidemiología de la enfermedad y los objetivos del programa de vigilancia.

La Comisión del Código no convino con la propuesta de un Miembro que proponía que, en el Artículo 8.2.12., los cerdos de los países o las zonas libres fueran sometidos a pruebas serológicas para la enfermedad de Aujeszky antes de donar semen, ya que el estatus de país o zona libre constituye suficiente garantía.

El Capítulo 8.2. revisado, propuesto para aprobación, figura en el Anexo 16.

### **Ítem 19. Lengua azul (Capítulo 8.3.)**

Se recibieron comentarios de Australia, Estados Unidos, Noruega, Nueva Zelanda y la UE.

La Comisión del Código debatió la propuesta de un Miembro para introducir el siguiente apartado (c) en el punto 3 del Artículo 8.3.3.:

‘[que] los animales [importados] no hayan sido vacunados, pero hayan estado sometidos a un programa de vigilancia acorde con lo contemplado en los Artículos 8.3.16. a 8.3.21. durante por lo menos los 60 días anteriores a ser expedidos y no se haya detectado evidencia de transmisión del virus de la lengua azul’.

Aunque un Miembro proporcionó una justificación para considerar las disposiciones contenidas en el punto 3 (c) de este artículo como una opción válida de gestión del riesgo, ni la Comisión Científica ni la Comisión del Código convinieron con la propuesta por considerar que el Miembro en cuestión no había aportado una fundamentación científica que justificase la seguridad sanitaria de desplazar a animales de estatus desconocido de un país o una zona infectado(a) a un país o una zona libre en el(la) que se haya demostrado la presencia de *Culicoides*; además, se estimó que el texto contradecía la introducción del artículo que habla de importación ‘de animales vacunados o seropositivos de países infectados o zonas infectadas’.

Por los mismos motivos, la Comisión del Código y la Comisión Científica se opusieron al mantenimiento de un texto similar en el punto 6 del Artículo 8.3.8.

En relación con el Capítulo 8.3., la Comisión del Código reconoció que un Miembro había afirmado reiteradamente que no todas las especies de *Culicoides* eran vectores pertinentes. Sin embargo, hasta la fecha, no ha sido posible dar una respuesta clara a sus afirmaciones debido a la falta de pruebas que demuestren que los argumentos aducidos serían aplicables a todos los países. En consecuencia, la Comisión invitó al Miembro a facilitar a la Comisión Científica un documento de apoyo que esta pudiese evaluar en profundidad.

Se aceptó la propuesta de modificación del Artículo 8.3.5. realizada por un Miembro porque la Comisión del Código estimó que mejoraba la claridad del texto.

A raíz del estudio de los comentarios de los Miembros sobre el Artículo 8.3.15., se introdujeron ciertas modificaciones en él. La Comisión del Código recordó que se había adoptado la expresión ‘protegido/a(s) contra vectores’ en lugar de ‘a prueba de vectores’ a fin de reconocer que es poco probable que pueda lograrse impedir totalmente la entrada de *Culicoides*. Sin embargo, el uso sistemático de mallas con un agujereado apropiado e insecticida constituye un enfoque eficaz para la gestión del riesgo.

El Capítulo 8.3. revisado, propuesto para aprobación, figura en el Anexo 17.

**Ítem 20. Fiebre aftosa (Capítulo 8.5. y Capítulo 1.6. –Artículo 1.6.3., cuestionario para el reconocimiento del estatus sanitario oficial con respecto a la fiebre aftosa, y nuevo Artículo 1.6.5.bis, cuestionario sobre la validación de los programas oficiales de control de la fiebre aftosa–)**

**a) Capítulo 8.5.**

Se recibieron comentarios sobre el Capítulo 8.5. de Argentina, Australia, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, México, Nueva Zelanda, República de Corea, Sudáfrica, Tailandia, Taipei Chino y la UE, así como del CVP y del Grupo Internacional de Trabajo Científico de la *International Natural Sausage Casing Association* (Asociación Internacional de la Tripa Natural para Embutidos, INSCA).

La Comisión del Código tomó nota del apoyo de ciertos Miembros a la propuesta de incluir en el *Código Terrestre* el concepto de programa oficial de control de la fiebre aftosa validado por la OIE como proceso voluntario. Se recibieron numerosos comentarios sobre el proyecto de Artículo 8.5.7.bis. Al respecto, la Comisión del Código decidió que el nuevo artículo estaría mejor situado con los artículos relativos a la vigilancia de la fiebre aftosa y, por consiguiente, propuso un nuevo proyecto de Artículo 8.5.47.bis.

Teniendo en cuenta que el Capítulo 2.1.5. del *Manual Terrestre* (aprobado en mayo de 2009) contiene información pormenorizada sobre la elección de la vacuna y el empleo de las pruebas serológicas en los programas de vigilancia, la Comisión del Código rechazó las propuestas de un Miembro tendentes a añadir datos sobre las vacunas contra la fiebre aftosa en los Artículos 8.5.3. y 8.5.5.

En respuesta a la sugerencia de un Miembro de modificación del Artículo 8.5.6., la Comisión del Código tomó nota de que ‘programa oficial de control’ es una expresión ya definida en el Glosario y, por ende, puso la expresión en cursiva (en aquellos casos en los que aún no se había hecho).

En relación con el Artículo 8.5.8., la Comisión del Código recusó la objeción de un Miembro a la modificación propuesta para el punto 1 (e), ya que consideró que la necesidad de establecer rápidamente que el brote se había contenido quedaba recogida en el texto. Se descartó la posibilidad presentada por un Miembro y una organización regional de añadir ‘sacrificio sanitario parcial’ al punto 2 del anterior artículo porque, tal y como se halla definido en el Glosario, el *sacrificio sanitario* incluye el ‘sacrificio sanitario parcial’.

La Comisión del Código señaló la propuesta de un Miembro para que se reformulase el Capítulo 8.5. con el objetivo de mejorar su claridad (corregir la gramática inglesa y simplificar el estilo de redacción) y, pese a considerar que la propuesta era fundada, estimó que la OIE debería esperar la aprobación del nuevo e importante texto sobre el programa oficial de control de la fiebre aftosa antes de lanzarse en tan amplio ejercicio editorial. Además, la Comisión Científica propuso revisar las disposiciones científicas del Capítulo 8.5., por lo que la Comisión del Código decidió que el texto de los Artículos 8.5.22., 8.5.23. y 8.5.24. volviese a su versión de 2010.

De igual modo, y haciéndose eco del comentario de un Miembro, la Comisión del Código retomó la versión de 2010 del título del Artículo 8.5.25., de forma a esclarecer que la referencia al ‘programa oficial de control’ se enmarca en la definición dada en el Glosario. Al respecto, la Comisión del Código puntualizó que, por ahora, ese título no implica que el programa de control haya sido validado por la OIE, ya que este particular sigue siendo voluntario. La misma explicación se adujo para desestimar los comentarios de los Miembros sobre el título del Artículo 8.5.28.

La Comisión del Código tampoco aceptó los comentarios de los Miembros relativos al Artículo 8.5.27., que se abordarán en el momento en que la Comisión Científica emprenda la revisión del capítulo en su totalidad.

La Comisión del Código remitió para consideración de la Comisión Científica el comentario de un Miembro sobre el punto 3 del Artículo 8.5.31.



Tanto la Comisión Científica como la Comisión del Código secundaron la recomendación de la INSCA en cuanto al Artículo 8.5.41.; se citó como fundamento un artículo científico en curso de impresión, que será publicado en breve en una revista revisada *inter pares*, y se modificó el texto en consecuencia.

En respuesta a los comentarios de los Miembros sobre el Artículo 8.5.46., la Comisión del Código tomó nota de la opinión de la Comisión Científica y modificó el artículo en consecuencia.

La Comisión del Código elaboró un nuevo Artículo 8.5.47.*bis*, teniendo en cuenta la aportación de la Comisión Científica y los comentarios de los Miembros sobre la propuesta de Artículo 8.5.7.*bis*.

El Capítulo 8.5. revisado, propuesto para aprobación, figura en el Anexo 18.

**b) Capítulo 1.6. Situación sanitaria con respecto a las enfermedades de la Lista de la OIE: procedimientos para la declaración por los miembros y para el reconocimiento oficial por la OIE**

La Comisión del Código recibió comentarios de Argentina, Australia, Canadá, Japón, México, Nueva Zelanda, República de Corea, Tailandia y la UE, así como del CVP. La Comisión del Código examinó los comentarios sobre la base del asesoramiento de la Comisión Científica y a la luz del debate conjunto entre ambas Comisiones.

En respuesta al comentario de un Miembro sobre el punto 6 del Artículo 1.6.3., la Comisión del Código añadió referencias a la alimentación con desechos en todas las categorías de países.

La Comisión del Código indicó que los Miembros habían planteado cuestiones sobre el hecho de que la validación por parte de la OIE de un programa oficial de control de la fiebre aftosa no fuera lo mismo que el reconocimiento oficial del estatus sanitario libre de la enfermedad. Para esclarecer este particular, la Comisión del Código añadió el proyecto de Artículo 1.6.1.*bis*, que establece:

‘Los Miembros podrán solicitar la validación por parte de la OIE de su programa oficial de control de la fiebre aftosa. En el momento de recabar dicha validación, el Miembro deberá presentar al Departamento Científico y Técnico de la OIE un expediente en el que conste la información solicitada en el Artículo 1.6.5.*bis*’.

La Comisión del Código posicionó el cuestionario relativo a la validación por parte de la OIE de un programa oficial de control de la fiebre aftosa como nuevo Artículo 1.6.5.*bis*.

Las propuestas de los Miembros para modificar varios aspectos se aprobaron o descartaron siguiendo la opinión de la Comisión Científica.

La Comisión del Código recomendó que, una vez revisado el Capítulo 8.5. para clarificar y simplificar el texto, se prestara atención al Capítulo 1.6., porque la estructura del texto actual (p. ej., la cobertura de cada cuestionario en un artículo único) dificulta la lectura y la comprensión de las recomendaciones.

Los textos revisados del Artículo 1.6.3. (Cuestionario sobre la fiebre aftosa) y del Artículo 1.6.5. (Cuestionario sobre la perineumonía contagiosa bovina), así como el nuevo Artículo 1.6.5.*bis* (Cuestionario sobre el programa oficial de control de la fiebre aftosa validado por la OIE), propuestos para aprobación, figuran en el Anexo 19.

El texto revisado del nuevo Artículo 1.6.6. (nuevo Cuestionario sobre la peste equina), que se somete a los comentarios de los Miembros, figura en el Anexo 33.

**Ítem 21. Rabia (Capítulos 5.11. y 8.10.)**

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, Estados Unidos, Japón, México, Nueva Zelanda, Suiza y la UE sobre el Capítulo 8.10.

Se recibieron comentarios de Canadá, Estados Unidos y la UE sobre el Capítulo 5.11.

La Comisión del Código y la Comisión Científica convinieron con los Miembros en que sería prematuro adoptar el texto revisado. Por consiguiente, la Comisión propuso que un nuevo grupo *ad hoc* de expertos examinara los comentarios de los Miembros y el texto propuesto, con preferencia antes de septiembre (es decir, antes de la Conferencia mundial para la lucha contra la rabia, que se celebrará en Seúl). El citado grupo *ad hoc* deberá tener en cuenta la revisión del capítulo del *Manual Terrestre* relativo a la rabia a la hora de realizar la misión que se le ha asignado.

El examen del grupo *ad hoc* deberá centrarse en particular en la rabia tal y como ésta se define en el *Código Terrestre*, incluida la rabia canina y la rabia del ganado transmitida por murciélagos vampiros. El capítulo del *Código Terrestre* deberá tratar también los riesgos inherentes al reservorio de la rabia en la fauna silvestre.

#### **Ítem 22. Estomatitis vesicular (Capítulo 8.15.)**

Se recibieron comentarios de Estados Unidos y la UE.

Por recomendación de un Miembro y tras consulta con la Comisión Científica, la Comisión del Código añadió 'Mercancías inocuas' al título del Artículo 8.15.1. e incluyó varias mercancías en él.

La Comisión modificó asimismo el Artículo 8.15.6. en consonancia con los comentarios de los Miembros por considerarse oportuno el cambio.

El Capítulo 8.15. revisado, propuesto para aprobación, figura en el Anexo 20.

#### **Ítem 23. Enfermedades de las abejas**

##### **a) Higiene y seguridad sanitaria en los colmenares (Capítulo 4.14.)**

Se recibieron comentarios de Argentina, Canadá, Jamaica, Nueva Zelanda, Suiza y la UE, así como de OIRSA.

##### **b) Enfermedades de *Apidae* (Capítulos 9.1. a 9.6.)**

Se recibieron comentarios de Argentina, Canadá, Jamaica, Nueva Zelanda y la UE sobre el Capítulo 9.1.

En vista de los profusos y variados comentarios aportados por los Miembros, la Comisión del Código solicitó al Director General que crease un grupo *ad hoc* de expertos para abordar los comentarios presentados en relación con todos los capítulos sobre las enfermedades de las abejas.

#### **Ítem 24. Influenza aviar (Capítulo 10.4.)**

La Comisión del Código recibió comentarios de Canadá, Estados Unidos, Sudáfrica y Suiza.

No se aceptó la recomendación de los Miembros de cambiar el texto del punto 9 del Artículo 10.4.1. y modificar el punto 2 del Artículo 10.4.33., porque se consideró que el texto actual ya abordaba la cuestión y la modificación propuesta no representaba una mejora significativa.

A tenor de los comentarios de los Miembros, la Comisión del Código realizó modificaciones menores.

El Capítulo 10.4. revisado, propuesto para aprobación, figura en el Anexo 21.

#### **Ítem 25. Enfermedad de Newcastle (Capítulo 10.13.)**

Se recibieron comentarios de Estados Unidos, Suiza y la UE, así como el asesoramiento de un experto.

Siguiendo la sugerencia de un Miembro, la Comisión del Código decidió modificar el Artículo 10.13.21. apuntando que la revisión de los valores para la inactivación térmica del virus de la enfermedad de Newcastle refleja las pruebas científicas con las que se cuenta hasta la fecha, derivadas de estudios diseñados específicamente para abordar las fuentes de incertidumbre de pasados estudios sobre la inactivación térmica. Las referidas pruebas están recogidas en el estudio siguiente: Thomas, King y Swayne. Thermal inactivation of avian influenza and Newcastle disease viruses in chicken meat. *Journal of Food Protection*, vol. 71, nº6, 2008, página 1214.

El Capítulo 10.13. revisado, propuesto para aprobación, figura en el Anexo 22.

#### **Ítem 26. Tuberculosis bovina (Capítulo 11.6.)**

Se recibieron comentarios de México, Suiza y la UE.

Por consejo de la Comisión Científica, la Comisión del Código no incluyó *M. caprae* en el Capítulo 11.6.

En respuesta a la propuesta de un Miembro para modificar el Artículo 11.6.2. de forma que este hiciese referencia al análisis de riesgo de la fauna silvestre, la Comisión del Código pidió a la Comisión Científica que remitiese el particular al Grupo de trabajo sobre las enfermedades de los animales silvestres.

La Comisión del Código no propuso modificación alguna para el Capítulo 11.6.

#### **Ítem 27. Perineumonía contagiosa bovina (Capítulo 11.8. y Artículo 1.6.5., cuestionario sobre la perineumonía contagiosa bovina)**

Se aceptó el comentario recibido de la UE sobre el Artículo 1.6.5., que se modificó en consecuencia (véase el [Anexo 19](#)).

A petición de la Comisión Científica, se añadió el yak (*Bos grunniens*) a la lista de animales susceptibles del Artículo 11.8.1.

El Capítulo 11.8. revisado, propuesto para aprobación, figura en el Anexo 23.

#### **Ítem 28. Dermatitis nodular contagiosa (Capítulo 11.12.)**

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia y la UE.

A raíz de los comentarios de los Miembros, la Comisión del Código eliminó el proyecto de artículo sobre las mercancías inocuas, que se remitirá a la Comisión Científica para solicitar la preparación de artículos sobre los productos lácteos y cárnicos.

No se tuvo en cuenta el comentario de un Miembro sobre el Artículo 11.12.2., ya que el punto 1 de ese artículo no está sujeto a límite de tiempo; sin embargo, se convino modificar el texto del punto 4 de dicho artículo en aras de la coherencia.

En relación con el comentario de un Miembro sobre el Artículo 11.12.4., la Comisión del Código decidió especificar las especies susceptibles incluidas en la lista del Artículo 11.12.1 y modificar el capítulo en consonancia.

El Capítulo 11.12. revisado, propuesto para aprobación, figura en el Anexo 24.

#### **Ítem 29. Enfermedades equinas**

##### **a) Peste equina (Capítulo 12.1. y nuevo Artículo 1.6.6. revisado)**

Se recibieron comentarios de Canadá, Estados Unidos, Noruega, Nueva Zelanda, República Popular de China, y la UE sobre el Capítulo 12.1.

La Comisión del Código rechazó la recomendación de los Miembros que abogaban por suprimir partes del texto, entre ellos, el punto 4 del Artículo 12.1.2 y todo el Artículo 12.1.3., alegando su aprobación por la Asamblea Mundial de Delegados. De hecho, aunque el establecimiento de una zona estacionalmente libre, o de una zona de contención, para la peste equina no es tarea fácil, los Miembros habían aprobado ese texto en su día aduciendo que la instauración de dichas zonas era técnicamente factible.

Se introdujeron ciertos cambios con el fin de mejorar la gramática y la claridad del texto.

Se recibieron comentarios de Canadá, Estados Unidos y Nueva Zelanda sobre el Artículo 1.6.6.

La Comisión del Código enmendó algunos puntos basándose en el asesoramiento de la Comisión Científica y en las sugerencias de los Miembros con el fin de mejorar la gramática o la claridad del texto, pero, guiándose por la opinión de la Comisión Científica, descartó algunas de las recomendaciones de los Miembros.

El Capítulo 12.1. revisado y el nuevo Artículo 1.6.6. figuran en el Anexo 33 para recabar los comentarios de los Miembros.

**b) Gripe equina (Capítulo 12.6.)**

Se recibieron comentarios de Estados Unidos y la UE.

La Comisión del Código realizó un cambio, basándose en el asesoramiento de la Comisión Científica y en las sugerencias de los Miembros, con el fin de aportar mayor claridad al texto.

**c) Arteritis viral equina (Capítulo 12.9.)**

Se recibieron comentarios de Estados Unidos y la UE.

La Comisión del Código realizó algunos cambios en aras de la claridad del texto, teniendo en cuenta el asesoramiento de la Comisión Científica y las sugerencias de los Miembros.

Los Capítulos 12.6. y 12.9. revisados, propuestos para aprobación, figuran en el Anexo 25.

**Ítem 30. Aborto enzoótico de las ovejas (clamidiosis ovina) (Capítulo 14.5.)**

Se recibieron comentarios de Suiza y la UE.

Basándose en el asesoramiento de la Comisión Científica y en las sugerencias de los Miembros, la Comisión del Código realizó un cambio con el fin de aportar mayor claridad al texto.

El Capítulo 14.5. revisado, propuesto para aprobación, figura en el Anexo 26.

**Ítem 31. Prurigo lumbar (Capítulo 14.9.)**

Se recibieron comentarios de Australia, Nueva Zelanda, Suiza y la UE, así como de la IETS.

La Comisión del Código expresó su desacuerdo con la propuesta de modificación del título para que este fuese ‘Prurigo lumbar clásico’, puesto que consideró que no se había presentado una argumentación convincente que justificase dicha modificación y que el texto actual excluía sin lugar a dudas el prurigo lumbar atípico.

La Comisión del Código tampoco aceptó los argumentos de un Miembro para no admitir como inocuos los embriones de ovinos recolectados *in vivo*, ya que la IETS había determinado la seguridad sanitaria de dichos embriones basándose en la investigación científica realizada a escala mundial en la materia. La postura de la Comisión del Código viene respaldada por las conclusiones de un análisis de riesgo reciente, revisado *inter pares*, que puede consultarse en <http://www.biosecurity.govt.nz/files/biosec/consult/import-risk-analysis-scrapie-sheep-goat.pdf>.

No se incorporaron, pues, cambios adicionales al proyecto de texto propuesto en septiembre de 2010.

El Capítulo 14.9. revisado, propuesto para aprobación, figura en el Anexo 27.

**Ítem 32. Peste porcina clásica (Capítulo 15.2.)**

Se recibieron comentarios de Estados Unidos, México, Nueva Zelanda, Taipei Chino y la UE. La Comisión del Código siguió el asesoramiento de la Comisión Científica aplicable a los comentarios de los Miembros sobre cuestiones científicas.

En respuesta a los comentarios de los Miembros, la Comisión del Código modificó el texto del Artículo 15.2.1., de forma que este rezase: ‘A efectos del presente capítulo, se establece una diferencia entre poblaciones de cerdos domésticos, por una parte, y poblaciones de cerdos silvestres –incluidos cerdos silvestres cautivos– y cerdos asilvestrados, por otra parte’.

Realizada la modificación, la Comisión del Código rechazó las propuestas de los Miembros para enmendar el texto de varios artículos con el fin de esclarecer el tratamiento dado a los cerdos domésticos y a los cerdos en cautividad en comparación con el otorgado a los cerdos silvestres, así como la sugerencia de un Miembro para sustituir ‘cerdos domésticos’ por ‘animales susceptibles’ en el Artículo 15.2.3. El Dr. Thiermann recordó que el objetivo del Capítulo 15.2. consiste en reconocer y proteger el estatus sanitario de las poblaciones de cerdos domésticos respecto de la peste porcina clásica. Con este objetivo en mente, las recomendaciones del *Código Terrestre* se basan en la definición de la peste porcina clásica como infección de los cerdos domésticos y, por ende, los riesgos inherentes a las poblaciones de cerdos silvestres incluyen a las poblaciones de cerdos silvestres tanto en libertad como en cautiverio.

Tras observar que se corría el riesgo de formular recomendaciones que complicasen y dificultasen la tarea de certificación de las exportaciones de cerdos y productos cárnicos porcinos, la Comisión del Código intentó que el texto permaneciese lo más simple y claro posible.

La Comisión suprimió ‘y conforme a lo dispuesto en el Artículo 15.2.26.’ del punto 7 del Artículo 15.2.2 por considerar que esta referencia cruzada resultaba redundante.

La Comisión descartó la recomendación de un Miembro de añadir ‘desde su nacimiento o durante, por lo menos, 3 meses antes del sacrificio’ al Artículo 15.2.12., porque este requisito ya está explicitado en la definición de países, zonas o compartimentos (Artículos 15.2.5 y 15.2.6.).

La Comisión del Código desestimó asimismo las propuestas de varios Miembros tendentes a modificar el texto ‘toda la remesa de carne’ del Artículo 15.2.13., porque la remesa puede estar constituida por carnes de múltiples orígenes y el texto coincide con lo expresado en otros capítulos de enfermedades; la Comisión añadió, asimismo, que no era posible llevar a cabo una inspección *ante mortem* en cerdos silvestres.

La Comisión del Código incorporó el Artículo 15.2.21.*bis*, a fin de incluir texto relativo a la inactivación del virus de la peste porcina clásica presente en los intestinos de los cerdos, coherente con la modificación aportada al Artículo 8.5.41. (fiebre aftosa), basándose en una publicación que demuestra que los procedimientos mencionados son suficientes para inactivar el virus de la peste porcina clásica (véase Wijnker J.J., Depner K.R. & Berends B.R. (2008). Inactivation of classical swine fever virus in porcine casing preserved in salt. *International Journal of Food Microbiology* 128: 411-413).

A la vista de los comentarios de los Miembros sobre el Capítulo 15.2. en general, la Comisión del Código coincidió con la recomendación de la Comisión Científica de que la OIE deberá seguir elaborando una política propia sobre la relación fauna silvestre/animales domésticos, con objeto de arrojar luz sobre las implicaciones que la infección de los animales silvestres puede tener para el estatus sanitario y el comercio, así como las pertinentes recomendaciones para la vigilancia y la declaración de las enfermedades de la lista de la OIE cuando éstas se registren en la fauna silvestre. La Comisión Científica abordará un cierto número de cuestiones planteadas por los Miembros (p. ej., comentarios sobre las disposiciones relativas a la vigilancia del Artículo 15.2.25.) cuando proceda a la revisión del capítulo, con el fin de proporcionar una base para el reconocimiento oficial por parte de la OIE del estatus sanitario con respecto a la peste porcina clásica.

El Capítulo 15.2. revisado, propuesto para aprobación, figura en el Anexo 28.

### **Ítem 33. Enfermedad vesicular porcina (Capítulo 15.4.)**

Se recibieron comentarios de Canadá, Estados Unidos, Japón, Nueva Zelanda, República Popular de China, Taipei Chino y la UE.

La Comisión del Código rechazó la petición de un Miembro de modificar el punto 3 del Artículo 15.4.1.*bis* (autoridad sobre todos los cerdos) porque este texto ya ha sido aprobado por los Miembros en otros lugares del *Código Terrestre* (p. ej., para la peste porcina clásica). Tampoco se aceptó la solicitud de un Miembro para incluir a los cerdos silvestres en la vigilancia de la enfermedad vesicular porcina del Artículo 15.4.1.*bis* porque no se consideró epidemiológicamente pertinente.

La Comisión del Código descartó la propuesta de un Miembro de reincorporar el texto propuesto para supresión del Artículo 15.4.2. porque el texto presentado refleja adecuadamente la epidemiología de la enfermedad vesicular porcina.

En relación con el Artículo 15.4.4., la Comisión del Código denegó las modificaciones propuestas por los Miembros estimando que el texto era coherente con otros artículos del *Código Terrestre* sobre las zonas de contención.

La Comisión del Código sí aceptó la propuesta de un Miembro de enmendar el Artículo 15.4.5., a fin de mejorar la gramática y la claridad del texto.

La Comisión también aceptó las recomendaciones de los Miembros para modificar los Artículos 15.4.7. y 15.4.8., con el fin de reflejar que los artículos cubren la importación de los cerdos domésticos, no de los silvestres. Se transformaron asimismo los requisitos del punto 2 del Artículo 15.4.8., con objeto de plasmar la epidemiología de la enfermedad vesicular porcina.

La Comisión del Código remitió a la consideración de la Comisión Científica el requerimiento de un Miembro por el que solicitaba la modificación de las condiciones de prueba de los reproductores donantes de los Artículos 15.4.9. y 15.4.10. esgrimiendo que el semen deberá considerarse inocuo.

Habida cuenta de la ingente cantidad de comentarios recibidos de los Miembros sobre los restantes artículos y dado que la Comisión Científica todavía no se había pronunciado sobre ellos, la Comisión del Código remitió a la consideración de esta última los comentarios relativos a los Artículos 15.4.11 a 15.4.19, pidiéndole que centrara su futuro análisis en dichos artículos y no volviese a revisar las modificaciones propuestas para los Artículos 15.4.1 a 15.4.10.

#### **Ítem 34. Informe del Grupo *ad hoc* sobre zoonosis parasitarias**

La Dra. Gillian Mylrea recordó los antecedentes de este trabajo. Bajo los auspicios del Grupo de trabajo sobre seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal la OIE ha elaborado un documento de debate con el título ‘Seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal: patógenos prioritarios para la formulación de normas de la OIE’. El estudio identifica a los parásitos zoonóticos *Taenia solium*, *T. saginata*, *Echinococcus granulosus* y *Trichinella spiralis* como patógenos con una significativa repercusión en la salud humana, en particular, en África, Sudamérica y Oriente Medio. Al respecto, la equinococosis/hidatidosis, la triquinelosis y la cisticercosis porcina se incluyen en la lista de enfermedades de la OIE, y la versión 2010 del *Código Terrestre* contiene ciertas recomendaciones relativas a las medidas comerciales aplicables a algunas de esas enfermedades en los actuales Capítulos 8.4. (equinococosis/hidatidosis) y 8.13. (triquinelosis), pero no existen orientaciones sobre las medidas que cabe adoptar en relación con los animales o en las explotaciones a fin de evitar la infección humana por esos patógenos zoonóticos, ni pauta alguna sobre la cisticercosis porcina.

El Grupo *ad hoc* sobre zoonosis parasitarias celebró su primera reunión del 5 al 7 de octubre de 2010, en la que revisó el texto de los Capítulos 8.4. (equinococosis/hidatidosis) y 8.13. (triquinelosis), a fin de incluir recomendaciones sobre la gestión de esos patógenos en los animales con el objetivo de evitar riesgos para la salud humana.

Igualmente, se pidió al grupo *ad hoc* que sopesase la viabilidad de elaborar directrices sobre buenas prácticas en las explotaciones a fin de prevenir y controlar importantes parásitos no incluidos en la lista de la OIE, tales como *T. saginata*, ya que dichos parásitos, aunque no siempre constituyen una preocupación para la salud pública, pueden ocasionar significativas pérdidas económicas debido al daño que ocasionan en los tejidos afectados.

La Comisión del Código estudió el informe de la primera reunión del Grupo *ad hoc* sobre zoonosis parasitarias.

, La Comisión observó que el grupo *ad hoc* opinaba que no era factible declarar a un país o una zona libre de *Trichinella* y tomó nota de la argumentación que sustentaba dicha opinión, tal y como figuraba en el informe de la reunión. Con todo, la Comisión estimó que, según la forma en que se definiese la enfermedad en el *Código Terrestre*, podría ser viable formular disposiciones para reconocer la ausencia de la enfermedad en un país o una zona.

La Comisión del Código debatió de la colocación del capítulo revisado sobre la triquinelosis y consideró que existían argumentos para incluir este texto en el Título 6 ‘Salud Pública Veterinaria’ del Volumen 1 en lugar de introducirlo en el Volumen 2, en particular, por el hecho de que el texto ofrece recomendaciones para el control de un patógeno que no causa enfermedad en los animales, con lo cual, el foco principal de las medidas de lucha contra la enfermedad consiste en garantizar la inocuidad de los productos destinados al consumo humano.

Pese a que resulta evidente que no podrá lograrse una ausencia total de esta enfermedad en un país o una zona si se incluyen los animales silvestres, una definición específica de la enfermedad, centrada en las principales especies de riesgo (p. ej., los cerdos domésticos), contribuiría sin duda a delimitar al menos las zonas y poblaciones de menor riesgo, que es algo que ya se ha llevado a cabo en otros capítulos (p. ej., en el capítulo sobre la peste porcina clásica). Combinado con la aplicación de medidas para atenuar el riesgo adaptadas a cada situación, esto permitiría que el capítulo revisado pudiese recurrir tanto a la prevención como a la reducción del riesgo (de acuerdo con la filosofía del Título 6 del *Código Terrestre*) con el fin de definir el estatus sanitario de las poblaciones indicadas en relación con la triquinelosis, así como las medidas que cabría aplicar al comercio, con la principal finalidad de vincular el nivel de las medidas de bioseguridad con el estatus sanitario de una población y con las correspondientes medidas de atenuación del riesgo. Por consiguiente, el grupo *ad hoc* deberá abordar las anteriores consideraciones en su próxima reunión, junto con los comentarios de los Miembros. La Comisión del Código apuntó que la Comisión del Codex Alimentarius ha emprendido un nuevo trabajo sobre la triquinelosis y *Cysticercus bovis*, y debatió la posible actuación que cabría seguir a fin de que ambas organizaciones internacionales de normalización coordinasen estrechamente sus respectivas tareas.

Al respecto, la Comisión del Código recomendó que la OIE trabajase en estrecha colaboración con la CCA, y en particular con el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, con miras a elaborar normas paralelas complementarias sobre el riesgo, desde las explotaciones agropecuarias a los consumidores.

Los Capítulos 8.4. y 8.13. revisados figuran en el Anexo 34 para recabar los comentarios de los Miembros.

### **Ítem 35. Informe del Grupo de trabajo sobre seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal**

La Comisión del Código tomó nota del informe del Grupo de trabajo y aprobó el mandato propuesto para la revisión de la vinculación entre la seguridad sanitaria de los alimentos y el bienestar animal.

El informe del Grupo de trabajo figura en el Anexo 35 para información de los Miembros.

### **Ítem 36. Informe del Grupo *ad hoc* sobre bienestar de los animales de laboratorio**

Se tomó nota del informe, que recibió la aprobación de la Comisión del Código. La Comisión alentó al grupo *ad hoc* a seguir trabajando sobre el nuevo Artículo 7.8.10. propuesto ('Transporte de animales de laboratorio entre centros'), con el fin de poder presentar un proyecto de texto a los Miembros tras la próxima Sesión General.

La Comisión del Código tomó nota y secundó las prioridades identificadas y propuestas por el grupo *ad hoc*, esto es, las recomendaciones sobre la formación de veterinarios especializados en animales de laboratorio y sobre los medios para fomentar la adopción de métodos científicamente probados y no basados en animales en las pruebas normativas.

El informe del grupo *ad hoc* figura en el Anexo 36 para información de los Miembros.

### **Ítem 37. Informe del Grupo *ad hoc* sobre educación veterinaria**

La Comisión del Código aprobó el informe de este grupo *ad hoc*. En vista del amplio respaldo de los Miembros a la labor emprendida por la OIE en pro del fortalecimiento de la calidad de los Servicios Veterinarios mediante la instauración del Proceso PVS, y habida cuenta de la influencia directa de la educación veterinaria en los resultados de los Servicios Veterinarios, la Comisión del Código propuso hacer mención expresa de las recomendaciones del grupo *ad hoc* incorporando el siguiente texto en el Artículo 3.2.14., punto 2 (a) (vi):

'plan de estudios en el que consten las competencias mínimas de los veterinarios recién licenciados, con el fin de garantizar la prestación de Servicios Veterinarios de calidad, tal y como los describe la OIE'.

El informe del grupo *ad hoc* figura en el Anexo 37 para información de los Miembros.

Como se ha indicado en el ítem 7, el Capítulo 3.2., propuesto para aprobación, figura en el Anexo 4.

## **3. Otras cuestiones**

### **Ítem 38. Resistencia a los antimicrobianos: revisión de los Capítulos 6.7. y 6.8.**

La Comisión del Código examinó el texto revisado, presentado por el grupo *ad hoc* y secundado por la Comisión Científica, al que aportó ligeras modificaciones. La Comisión del Código aprobó la supresión de la referencia a los peces de cultivo del Capítulo 6.7. y señaló que la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos se hallaba en pleno proceso de formulación de nuevas normas sobre la resistencia a los antimicrobianos de los animales acuáticos.

La Comisión del Código rogó encarecidamente a los Miembros que presentasen los debidos comentarios sobre estos capítulos revisados dada la importancia de este ámbito para la salud humana y la sanidad animal.

Los Capítulos 6.7. y 6.8. revisados figuran en el Anexo 31 para recabar los comentarios de los Miembros.

### Ítem 39. Programa de trabajo futuro de la Comisión del Código

El programa de trabajo revisado figura en el Anexo 38.

### Ítem 40. Varios

**a) Propuesta de proyecto de política sobre la interfaz fauna silvestre-animales domésticos como orientación para la futura formulación de normas de la OIE (propuesta sometida por la Comisión Científica en septiembre de 2010)**

La Comisión del Código aprobó en su conjunto el proyecto de política propuesto y realizó las siguientes observaciones. En primer lugar, cabrá recordar constantemente a los Miembros la importancia que reviste la obligación general de notificar la aparición de enfermedades en la fauna silvestre de acuerdo con el *Código Terrestre*, y no únicamente por motivos comerciales. Obviamente, las obligaciones específicas de los Miembros en lo que atañe a la notificación de enfermedades de la fauna silvestre variarán en función de las disposiciones de cada capítulo y, en consecuencia, será necesario especificar las correspondientes previsiones en cada caso –tarea esta que incumbe a aquellos grupos *ad hoc* encargados de enfermedades específicas que remitan sus informes a la Comisión Científica, con la contribución, en su caso, del Grupo de trabajo sobre las enfermedades de los animales silvestres–.

Por otra parte, deberá invitarse a los Miembros a declarar la presencia en la fauna silvestre de enfermedades incluidas en la lista de la OIE, pese a que el *Código* no impone este particular. Al respecto, deberá hacerse hincapié en que la fauna silvestre puede ser portadora de patógenos sin mostrar signos evidentes de enfermedad y puede actuar como reservorio de infecciones.

En aquellos casos en los que la notificación de una enfermedad de la fauna silvestre carezca de repercusiones comerciales, esto mismo debería servir de aliciente para la declaración.

La Comisión estimó que, al igual que en el caso del resto de grupos de trabajo de la OIE, el plan de trabajo futuro del Grupo de trabajo sobre las enfermedades de los animales silvestres, deberá establecer sus prioridades en función de las solicitudes de los Miembros, de la sede de la OIE y de las Comisiones Especializadas.

**b) Examen de las medidas de cuarentena aplicables a los primates no humanos (Capítulos 5.9. y 5.10.)**

La Comisión del Código aceptó las modificaciones de texto propuestas por el Grupo de trabajo sobre las enfermedades de los animales silvestres y secundadas por la Comisión Científica.

Los Capítulos 5.9. y 5.10. revisados, propuestos para aprobación, figuran en el Anexo 10.

**c) Preguntas de los Miembros sobre la encefalopatía espongiiforme bovina**

La Comisión del Código contó con el asesoramiento del Grupo *ad hoc* sobre encefalopatía espongiiforme bovina y de la Comisión Científica para responder a una pregunta de los Miembros en relación con el riesgo de encefalopatía espongiiforme bovina asociado a los intestinos de los bovinos; se informó a la Comisión de que, en el estado actual de la ciencia, no podía justificarse cambio alguno en las disposiciones vigentes sobre el intestino bovino del Capítulo 11.5. La Comisión Científica no apoyó la petición de un Miembro relativa al cuestionario sobre la encefalopatía espongiiforme bovina. A tenor de las anteriores consideraciones, la Comisión del Código no propuso modificación alguna para el Capítulo 11.5.

**d) Fecha de la próxima reunión**

La próxima reunión de la Comisión del Código está prevista del 13 al 22 de septiembre de 2011.

---

.../Anexos